



## **VISTOS,**

El Informe N° 000015-2025-CPA-UE005/MC, de fecha 03 de marzo del 2025; Informe N° 000090-2025-LOG-UE005/MC, de fecha 03 de marzo del 2025; Informe N° 000048-2025-OAD-UE005/MC, de fecha 03 de marzo del 2025; Proveído N° 000404-2025-UE005/MC, de fecha 03 de marzo del 2025; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado



por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 089-2018-MC, de fecha 07 de marzo del 2018, se resuelve: Disponer que el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, así como la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque con la que éste cuenta, dependan de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque;

Que, por Resolución de Secretaria General N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000158-2024-MC, de fecha 07 de abril del 2024, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente al señor **CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Informe N° 000015-2025-CPA-UE005/MC, de fecha 03 de marzo del 2025, la Oficina de Control Patrimonial y Almacén, tenemos, informa a la Oficina de Administración la atención de vales de combustible (DIÉSEL, GASOHOL REGULAR) correspondiente al mes de FEBRERO del 2025 – SEDE CENTRAL y MUSEOS;

Que, mediante Informe N° 000090-2025-LOG-UE005/MC, de fecha 03 de marzo del 2025, Logística informa lo siguiente:

“(…)”

... a la vez informar de las variaciones en el precio de combustible a tener en cuenta durante el consumo de la Entidad en el mes de febrero de 2025; por lo que, es preciso señalar lo siguiente:

1. El 29 de diciembre de 2023, la Unidad Ejecutora 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE y EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato SIE N° 001-2023–UE005-PENLVMPCI-1, para la Adquisición de:

Tipo de Combustible	Precio x galón	Cantidad	Precio Total
Diesel B5 S-50	16.98	10,560	179,308.80
Gasohol Regular	16.98	5,142	87,311.16
TOTAL			266,619.96



Por un periodo de Mil Noventa y Cinco (1095) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de culminado el Contrato SIE N° 001-2021-UE005-PENLVMPCI-3 - TERCERA, hasta cuando se cubra el monto del contrato o hasta el periodo de vigencia del contrato, lo que pueda ocurrir primero.

- De otra parte, conforme el detalle de consumo del responsable de Almacén a través de su Informe N° 000015-2025-CPA-UE005/MC, de 3 de marzo de 2025; así como de lo remitido por la Contratista; se obtuvieron a continuación en aplicación de las fórmulas de reajuste lo siguiente:

Tipo de Combustible	Precio de Contrato	Precio a partir de 04.02.2025	Precio a partir de 11.02.2025	Precio a partir de 18.02.2025	Precio a partir de 25.02.2025	Precio a partir de 28.02.2025
Diesel B5 S-50	16.98	15.34	15.34	15.34	15.34	14.95
Gasohol Regular	16.98	13.46	13.44	13.51	13.47	13.47

Para lo cual se adjunta como sustento la lista de precios de combustible con impuestos publicada por PETROPERU, confirmando la fecha de vigencia de las variaciones comunicadas.

- Asimismo, según lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA del precitado **Contrato SIE N° 001-2021-UE005-PENLVMPCI-3 - TERCERA**, FORMULA DE REAJUSTE, se describe lo siguiente:

#### **“FORMULA DE REAJUSTE**

Dado que los combustibles están sujetos a cotización internacional, de acuerdo a lo establecido en el numeral 38.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de producirse variación en los precios de los combustibles, el Contratista deberá acreditar ante la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, mediante escrito debidamente sustentado, el importe de la variación que haya efectuado la planta productora, no pudiendo solicitar el reajuste de los precios en base a otro indicador distinto al antes mencionado, a fin de que se proceda a reajustar el precio del combustible.

El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del Alza o Disminución.

El Coeficiente de Reajuste (K) que se utilizará es el siguiente:

$$K = Va/Vo$$

Donde:

K: Coeficiente de Reajuste

Va: Precio de compra del Combustible de la planta productora, al momento de la variación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Vo: Precio de compra del Combustible de la planta productora, último precio antes de la variación.

El Coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el Precio al momento del pago:

$$Pa=Po \times K$$

Donde:

Pa: Precio unitario actualizado al momento de la variación.

Po: Precio unitario de su oferta económica.

K: Coeficiente de reajuste.

Todos los precios incluyen I.G.V. y demás impuestos aplicables.

El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado a cuatro decimales por redondeo simple."

4. Que, luego de haber realizado las indagaciones de los precios en el mercado local en la página web de Petroperú, se ha comprobado la variación expuesta; asimismo, se encuentra acorde a lo establecido en la fórmula de reajuste, establecida en las Bases Integradas; por lo que, se recomienda acceder al reajuste de precio, quedando establecido de la siguiente manera:

Tipo de Combustible	Precio de Contrato	Precio a partir de 04.02.2025	Precio a partir de 11.02.2025	Precio a partir de 18.02.2025	Precio a partir de 25.02.2025	Precio a partir de 28.02.2025
Diesel B5 S-50	16.98	15.34	15.34	15.34	15.34	14.95
Gasohol Regular	16.98	13.46	13.44	13.51	13.47	13.47

Las variaciones de precio solicitadas se deberán aprobar, mediante Resolución Directoral la misma que entrará en vigencia conforme las fechas expuestas en el cuadro precedente y el presente Informe.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

(...)"

Que, mediante Informe N° 000048-2025-OAD-UE005/MC, de fecha 03 de marzo del 2025, la Oficina de Administración, en atención al Informe N° 000090-2025-LOG-UE005/MC, de fecha 03 de marzo del 2025, solicita a la Dirección Ejecutiva que mediante resolución directoral se apruebe las variaciones de precios conforme a las fechas expuestas en el informe en mención y demás documentos anexos;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante Proveído N° 000404-2025-UE005/MC, de fecha 03 de marzo del 2025, la Dirección Ejecutiva solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la presente resolución;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000158-2024-MC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la variación de precio de combustible - CONTRATO SIE 01-2023-UE005-PENLVMPCI-3 - TERCERA DEL CONSUMO DEL PERIODO FEBRERO 2025 - SEDE CENTRAL Y MUSEOS, conforme al siguiente detalle:

Tipo de Combustible	Precio de Contrato	Precio a partir de 04.02.2025	Precio a partir de 11.02.2025	Precio a partir de 18.02.2025	Precio a partir de 25.02.2025	Precio a partir de 28.02.2025
Diesel B5 S-50	16.98	15.34	15.34	15.34	15.34	14.95
Gasohol Regular	16.98	13.46	13.44	13.51	13.47	13.47

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución a Estación de Servicios Líder SRL, a la Oficina de Administración, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Planeamiento y Presupuesto, Logística, Control Patrimonial y Almacén e Informática para su publicación en la página Web de la Institución ([www.naylamp.gob.pe](http://www.naylamp.gob.pe)), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase**

Documento firmado digitalmente

**CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE**

UE 005- NAYLAMP